



INFORME EN EL MARCO DEL TERCER CICLO DEL
EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

A

MÉXICO

PRESENTADO POR LA **COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**



Presidenta: Sofía Velasco Becerra.

Secretario Ejecutivo: Luis González González.

Consejeros:

Enrique Hernán Santos Arce.

Jaime Garza González.

Mercedes Jaime de Fernández.

Oswaldo Wendlandt Hurtado.

Primera Visitadora (E):

Ana Belem García Chavarría.

Segundo Visitador:

Víctor Hugo Palacios Garza.

Tercera Visitadora:

Irma Angélica Carlos Silva.

Director del Instituto de Derechos Humanos:

Pablo Rojas Durán.

Título de la obra:

Informe de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
en el marco del tercer ciclo del Examen Periódico Universal a México.

Primera edición:

Enero 2018.

Directora ejecutiva:

Sofía Velasco Becerra.

Coordinador:

Pablo Rojas Durán.

Redactores:

Miguel Eduardo Luna Hernández.

Benito Augusto Ruedas Alcocer.

Alejandro Luis Fernández Aguilar.

Revisión de estilo:

Alberto Francisco Rebolledo Ponce.

Diseño gráfico:

Blanca Daniela Gómez Guerra.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Monterrey, México, 2018.

INFORME DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN EN EL MARCO DEL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL A MÉXICO.

Desde la instauración del Examen Periódico Universal (EPU), México ha sido sometido a revisión en dos ocasiones, 2009 y 2013, y será sujeto a una tercera evaluación en 2018 durante la 31ª sesión del Grupo de Trabajo para la Evaluación Periódica Universal en los meses de octubre y noviembre.

Las evaluaciones se basan en información otorgada por: 1) El Estado sujeto a revisión, 2) Expertos independientes, grupos u otras entidades de Naciones Unidas, y 3) Partes interesadas, incluidas las instituciones de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales.

A sendas evaluaciones a nuestro país recayeron 267-doscientas sesenta y siete recomendaciones, 91-noventa y uno en 2009 y 176-ciento setenta y seis en 2013, en tópicos específicos a fin de mejorar la situación de derechos humanos imperante en el territorio mexicano.

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), organismo regional en la materia, en su informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México (2015), concluyó que el país atraviesa por una “crisis de graves violaciones de derechos humanos”. Ante ello, resulta indispensable analizar de manera minuciosa la situación de los derechos en mención, a efecto de identificar puntualmente las principales violaciones que se están cometiendo por parte de las autoridades, y consecuentemente, poner en práctica estrategias idóneas y eficaces para combatir cada cuestión en concreto.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) tuvo a bien redactar el presente informe, a fin de poner en perspectiva la situación de los derechos humanos en la entidad federativa. La bondad de dicho ejercicio resulta en poner de manifiesto las cuestiones que causan mayor cantidad de violaciones al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas en el Estado, y a efecto de sugerir recomendaciones que funcionen como garantías de no repetición de las mismas.

Paralelamente, este documento fue entregado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), durante el Cuarto Conversatorio Regional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, que tuvo por objeto preparar la contribución de la CNDH al 3er. Ciclo del Examen Periódico Universal de México. Los temas desarrollados en este Informe fueron seleccionados a partir del trabajo reciente de la Comisión. Se tomó como base de análisis las 64-sesenta y cuatro Recomendaciones emitidas en los períodos correspondientes a las anualidades 2016 y 2017¹, a efecto de proveer de información actual y posterior al pronunciamiento de la CIDH.

Cabe mencionar que, en los años referidos, las Recomendaciones emitidas se agrupan, por razón de metodología, en 9-nueve temáticas. Para los efectos de la redacción de este Informe, se tomaron en consideración aquellas que merecieron 2-dos o más Recomendaciones. Los apartados están ordenados de manera descendente, de acuerdo al número de Recomendaciones para cada categoría.

En cada tópico se contextualiza la situación de los derechos humanos en el país, según pronunciamientos por parte de instituciones u organizaciones oficiales, se enuncia puntualmente una serie de hallazgos resultantes del análisis en conjunto de las Recomendaciones emitidas respecto a cada temática en concreto, le sigue lo que a juicio de este organismo autónomo es preocupante, para finalmente concluir cada apartado con propuestas pertinentes a hacerse al Estado mexicano como resultado del EPU.

5

1.30-treinta en 2016 y 34-treinta y cuatro en 2017.

DETENCIÓN ILEGAL Y/O ARBITRARIA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación General 2/2001, señaló que “las detenciones arbitrarias constituyen una práctica común de los elementos que integran los diversos cuerpos policíacos”.²

Por su parte, Amnistía Internacional en su publicación Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México, destacó que “las detenciones arbitrarias en México son cotidianas y son muy frecuentemente el punto de partida de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos en el país, tales como la tortura y otros malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales”.³

Por lo que hace al Estado de Nuevo León, la CEDHNL tiene reportado que la detención ilegal y/o arbitraria es la modalidad de violación a derechos humanos—en *stricto sensu* en lo tocante al derecho a la libertad personal—más recurrente en sus Recomendaciones emitidas entre 2016 y 2017. De esta manera, las 26-ventiseis Recomendaciones formuladas a este respecto⁴ representan el 40% del universo de aquellas emitidas en el periodo señalado.

Del análisis de las Recomendaciones en comento, vale la pena señalar algunas cuestiones que fue posible detectar:

- De todos los casos, 1-una Recomendación se da por detención ilegal⁵, 16-dieciseis por ser arbitrarias⁶ y 9-nueve por ambas⁷.
- Las detenciones fueron llevadas a cabo tanto por agentes de la policía municipal (30%)⁸, como de la estatal (23%)⁹ y la estatal investigadora (46%)¹⁰.

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001). Recomendación General 2 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. 1 p.

3 Amnistía Internacional (2017). Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México. 4 p.

4 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

5 Recomendación 20/2016.

6 Recomendaciones 8/2016, 9/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 27/2016, 28/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 14/2017, 22/2017, 28/2017 y 33/2017.

7 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 10/2016, 11/2016, 30/2016, 12/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

8 Recomendaciones 4/2016, 11/2016, 27/2016, 12/2017, 14/2017, 19/2017, 21/2017 y 31/2017.

9 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 20/2016, 28/2016 y 28/2017.

10 Recomendaciones 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017 y 33/2017.

- Luego de la detención arbitraria, se observaron otras conductas que también violentaron los derechos humanos de las víctimas, entre ellas, discriminación¹¹, restricción a la libertad de expresión¹², uso excesivo de la fuerza¹³, violaciones a derechos de personas en situación de migración¹⁴, y tortura y/u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹⁵.
- Los horarios más frecuentes en los que se llevaron a cabo las detenciones fueron en la madrugada (10-diez casos)¹⁶, y durante la tarde (8-ocho casos)¹⁷.
- En su mayoría, las detenciones ilegales y/o arbitrarias son perpetradas contra varones¹⁸, no obstante, se dan también en contra de grupos de la población en situación vulnerable como mujeres¹⁹, personas menores de edad²⁰, migrantes²¹, homosexuales²², lesbianas²³ y transexuales²⁴.
- Las detenciones se llevaron a cabo en buena parte en la vía pública, ya sea deteniendo a las víctimas en los automóviles en que se trasladaban o caminando²⁵; otras en el domicilio en el que se encontraba la víctima²⁶, o en otros inmuebles²⁷.

En virtud de estas cuestiones muy puntuales, y a juicio de la CEDHNL, resulta preo-

11 Recomendaciones 4/2016, 11/2016 y 28/2016.

12 Recomendación 19/2017.

13 Recomendaciones 27/2016 y 14/2017.

14 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

15 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

16 Recomendaciones 20/2016, 27/2016, 28/2016, 30/2016, 5/2017, 8/2017, 14/2017, 22/2017, 31/2017 y 33/2017.

17 Recomendaciones 4/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 4/2017, 12/2017, 21/2017 y 28/2017.

18 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 27/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 19/2017, 21/2017, 22/2017 y 33/2017.

19 Recomendación 7/2016.

20 Recomendaciones 28/2017 y 31/2017.

21 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

22 Recomendación 4/2017.

23 Recomendación 28/2016.

24 Recomendación 11/2016.

25 Recomendaciones 4/2016, 7/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 16/2016, 27/2016, 29/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 12/2017, 13/2017, 14/2017, 21/2017, 22/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017.

26 Recomendaciones 20/2016 y 30/2016.

27 Recomendaciones 11/2016, 15/2016 y 19/2017.

cupante:

- Que quienes son responsables de las detenciones ilegales y/o arbitrarias sean cuerpos de seguridad pública, entes que tienen a su cargo el mantener el orden y seguridad de la sociedad, así como personal del servicio público que tiene como función la investigación de ilícitos. Esta cuestión preocupa especialmente en virtud de que los quehaceres tanto de aquellos, como de estos últimos, se basan en el combate a la ilicitud e ilegalidad, sin embargo, han conducido su actuar al margen de la normatividad.
- Que a la detención ilegal y/o arbitraria les sigan otras violaciones a los derechos humanos, algunas de ellas graves, tales como la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Que las detenciones arbitrarias se lleven a cabo indiscriminadamente, sin consideración de las circunstancias especiales de vulnerabilidad de ciertos grupos de la población.
- Que las detenciones se den por razones de discriminación de género.
- Que la detención ilegal y/o arbitraria se lleve a cabo en vía pública e incluso en el domicilio donde se encontraban las víctimas.

Por todo lo aquí señalado en este apartado, la CEDHNL solicita se recomiende al Estado mexicano:

- Se emitan y apliquen protocolos sobre detenciones de probables responsables de delitos, con perspectiva de derechos humanos y que atiendan a circunstancias especiales de personas en situación de vulnerabilidad, y que a su vez garanticen la inmediata puesta a disposición de los implicados ante las autoridades competentes.
- Capacitar a las y los agentes de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno, y en sus respectivas competencias, sobre la ejecución de detenciones en estricto apego a la legalidad y con perspectiva de derechos humanos.
- Considerar el uso de dispositivos de geolocalización y cámaras de audio y video en las unidades de los cuerpos de seguridad pública, a efecto de registrar cada una de las detenciones que se lleven a cabo, y con ello verificar la legalidad con la que se realicen.

TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Luego de la visita a México por parte del Relator Especial de Naciones Unidas, Juan Méndez, del 21 de abril al 02 de mayo de 2014, se concluyó que en nuestro país la tortura es generalizada.²⁸ En virtud de ello, se hizo una serie de recomendaciones con el fin de contribuir a su erradicación.

El 17 de febrero de 2017, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas publicó el Informe de Seguimiento del Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes México, mismo que buscó analizar el avance de nuestro país en el tema de tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, y en él se volvió a concluir que la tortura y otros malos tratos siguen siendo generalizados en México.

Por su parte, la CEDHNL se ha percatado de que la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes ocupan el segundo lugar entre los motivos por los que el organismo emitió Recomendaciones entre 2016 y 2017 y que violentaron la integridad personal de las víctimas. Las 21-veintiún Recomendaciones formuladas a este respecto²⁹ representan casi el 33% del universo de aquellas emitidas en el periodo señalado.

9

A través del escrutinio de los casos en la materia que han sido objeto de estudio de este organismo, se ha podido detectar una pluralidad de cuestiones, principalmente:

- Que como medios comisivos para infligir tortura se registraron:
 - **Amenazas contra la integridad propia, de familiares y/o de privación de la vida de ambos.**
 - **Privación sensorial visual mediante cubrimiento del rostro con tela o camisa o playera—o similar—que portaba la víctima.**
 - **Desnudez forzada.**
 - **Ataduras prolongadas de manos y piernas.**

²⁸ Consejo de Derechos Humanos (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Organización de las Naciones Unidas. 1 p.

²⁹ Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 10/2016, 11/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 28/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 23/2017, 28/2017, 31/2017 y 33/2017. En las Recomendaciones 11/2016, 20/2016 y 23/2017 se determinó la presencia de tratos crueles, inhumanos o degradantes, mas no de tortura. En la Recomendación 28/2017 se determinó la presencia de tortura, mas no de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- **Aplastamiento de pezones.**
- **Golpes con mano abierta, puño o cacha de pistola en estómago, cabeza, rodillas, cara, abdomen, oídos y testículos.**
- **Golpes con tabla en pies.**
- **Patadas en piernas y tórax.**
- **Choques eléctricos en hombros, nuca, abdomen, piernas y testículos.**
- **Asfixia seca, mediante utilización de bolsa de plástico, y húmeda usando el método *waterboarding*.**
- **Pisotones en espalda, cabeza y rostro.**
- **Golpes con bate de beisbol en el cuerpo.**
- **Molestia en amputación de dedo pulgar en pie mediante introducción de dedo en herida.**
- **Aplicación de químico en cuerpo (tolueno).**
- **Violación sexual.**

- Es importante destacar que en 4-cuatro casos la aplicación de tortura desembocó en secuelas graves para las víctimas, tales como la pérdida de audición en un oído³⁰, la extirpación de testículo³¹, y muerte de la víctima³².

- El 95% de los casos iniciaron con una detención arbitraria y/o ilegal³³.

- En el 28% de los casos agentes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León llevaron a cabo actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes a las víctimas³⁴; en el 57% fueron agentes investigadores de la Procuraduría General de Justicia³⁵; en el 9%

30 Recomendación 29/2016.

31 Recomendación 15/2016.

32 Recomendación 28/2017.

33 Todas las Recomendaciones señaladas con excepción de la 23/2017.

34 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 9/2016, 20/2016, 28/2016 y 28/2017.

35 Recomendaciones 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017 y 33/2017.

policías municipales³⁶; y en el 4% existió intervención de policía estatal y municipal³⁷.

- El 80% de los casos se da contra varones³⁸, y el 9% contra mujeres³⁹. Un caso fue contra una mujer transexual⁴⁰.

- El 90% se da contra personas mayores de edad⁴¹, y el 9% se da contra personas menores de edad⁴².

- Los lugares frecuentados para someter a vejaciones a las víctimas son inmuebles deshabitados⁴³, cerro o monte⁴⁴, bodegas⁴⁵, en la misma patrulla—ya sea en su interior⁴⁶ o en su parte trasera⁴⁷—, en el domicilio de la víctima⁴⁸ o incluso en el mismo centro de funciones públicas⁴⁹.

- Los propósitos de la tortura más recurrentes son el interrogatorio con fines de investigación y la coacción para firmar documentos.

- Los tratos crueles, inhumanos o degradantes detectados en los casos analizados son, además de aquellos que constituyen tortura, detención ilegal y/o arbitraria, incomunicación obligada, no dar a conocer las razones de la detención, y en un caso concreto, obstaculización de visita familiar y de realización de llamadas telefónicas.

A juicio de la CEDHNL resulta preocupante:

11

- Que las vejaciones consistentes en tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes tengan como antelación detenciones ilegales y/o arbitrarias, lo cual pone de manifiesto un crítico descontrol y extralimitación de las facul-

36 Recomendaciones 23/2017 y 31/2017 respectivamente.

37 Recomendación 11/2016.

38 Recomendaciones 8/2016, 9/2016, 10/2016, 14/2016, 15/2016, 16/2016, 20/2016, 29/2016, 30/2016, 4/2017, 5/2017, 8/2017, 13/2017, 22/2017, 23/2017, 28/2017 y 33/2017.

39 Recomendaciones 28/2016 y 31/2017.

40 Recomendación 11/2016.

41 Todas las Recomendaciones señaladas con excepción de 28/2017 y 31/2017.

42 Recomendaciones 28/2017 y 31/2017.

43 Recomendaciones 7/2016, 8/2016, 14/2016, 4/2017, 8/2017, 22/2017 y 28/2017.

44 Recomendaciones 8/2016, 9/2016 y 13/2017.

45 Recomendación 16/2016.

46 Recomendación 31/2017.

47 Recomendación 10/2016.

48 Recomendación 20/2016.

49 Recomendaciones 11/2016, 30/2016 y 23/2017.

tades que tienen las y los servidores públicos que provocan tales violaciones a los derechos humanos.

- Que quienes perpetran los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes sean elementos de los cuerpos de seguridad que tienen a su cargo el mantener el orden y seguridad de la sociedad, así como personal del servicio público encargado de la investigación de ilícitos.
- Que las vejaciones practicadas a las víctimas sean particularmente graves.
- Que además de hacer uso de lugares inhabitados y vacíos para la perpetración de los actos de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes, también se recurra a las propias instalaciones de los cuerpos de investigación.
- Que las vejaciones alcancen a todo tipo de personas, sean estos hombres, mujeres, personas mayores y menores de edad.
- Que la tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes sea recurrente en la investigación de ilícitos.

Se pone de relieve que el Estado de Nuevo León figura entre las 11-once entidades federativas que, para enero de 2018, no cuentan con una ley específica relativa a la erradicación de la tortura y los malos tratos⁵⁰. Por otro lado, esta Comisión celebra que en fecha 06 de junio de 2017 se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de observancia general en toda la República Mexicana.

En virtud de lo expuesto en este apartado, la CEDHNL solicita se recomiende al Estado mexicano:

- Solicitar la aplicación del Protocolo de Estambul en todos los casos en que se alegue que se han producido actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra persona alguna.
- Implementar medidas para asegurar un estricto control respecto a las detenciones de personas que agentes investigadores y policías realicen, garantizando la inmediata puesta a disposición de las personas detenidas ante las autoridades competentes.
- Capacitar en materia de prevención, sanción y erradicación de la tortura y

⁵⁰ Estas son: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas.

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes desde la perspectiva de derechos humanos a agentes policiacos e investigadores.

- Se lleven a cabo acciones para que se prevengan, investiguen, procesen y sancionen los delitos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad a la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

RETARDO INJUSTIFICADO EN LA INVESTIGACIÓN O DEFICIENCIA EN LA MISMA

Uno de los retos más grandes a los que se enfrentan los diversos órganos de gobierno en el ámbito federal y estatal, es el de superar graves rezagos que existen en las áreas encargadas de procuración de justicia de nuestro país. Diversas acciones y omisiones de carácter administrativo en las áreas de procuración de justicia del país son contrarias al respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito, personas ofendidas y presuntamente responsables, ejemplo de ello lo constituyen: los periodos pronunciados de inactividad en las investigaciones.⁵¹

En el Estado de Nuevo León, la CEDHNL ha emitido 12-doce Recomendaciones⁵² que involucran violación a los derechos de acceso a la justicia y seguridad jurídica, así como aquellos de la víctima o persona ofendida, en su modalidad de retardo injustificado en la investigación o deficiencias en la misma. En las mismas se ha detectado que:

- 4-cuatro Recomendaciones son relacionadas a investigaciones que involucran desaparición de personas⁵³, una de ellas de una persona menor de edad⁵⁴.
- 3-tres casos son de accidentes o percances viales⁵⁵.
- 1-un caso de sustracción de información y uso no autorizado de datos personales⁵⁶.
- Otro relacionado con problemas de tuberías de drenaje⁵⁷.
- 2-dos respecto a decesos de personas⁵⁸.
- La demora en agotar todas las líneas de investigación, medios y recursos

51 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Recomendación General 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa. 4 p.

52 Recomendaciones 2/2016, 5/2016, 6/2016, 21/2016, 22/2016, 6/2017, 7/2017, 15/2017, 18/2017, 25/2017, 29/2017 y 30/2017.

53 Recomendaciones 6/2017, 7/2017, 15/2017 y 18/2017.

54 Recomendación 18/2017.

55 Recomendaciones 5/2016, 21/2016, 22/2016 y 29/2017.

56 Recomendación 2/2016.

57 Recomendación 6/2016.

58 Recomendaciones 25/2017 y 30/2017.

para la recolección de pruebas y esclarecimiento de los hechos por parte de la autoridad investigadora, va hasta más de los 6-seis años.

De los casos estudiados por la CEDHNL resulta de mayor preocupación lo siguiente:

- Que el 75% de los casos en los que la investigación presentó retardo por más de 5-cinco años atañen a la desaparición de personas⁵⁹, a excepción de uno de ellos en el que el retardo fue de 3-tres meses, cuyo tiempo de inactividad se vio interrumpido por el hallazgo de la muerte de la víctima⁶⁰. Se destaca que en un caso la investigación aún se encontraba en su etapa inicial, luego del extenso tiempo transcurrido⁶¹.
- Que en un caso se hayan practicado hasta 3-tres necropsias de manera incompleta y segmentada, sin emplearse los procedimientos apropiados, en un periodo de 5-cinco meses⁶².
- Que la investigación respecto a percances automovilísticos haya demorado, en 1-un caso más de 5-cinco años⁶³.

Por estas consideraciones se solicita se inste al Estado mexicano a:

- Supervisar que la autoridad investigadora competente, agote todos los medios, recursos y líneas de investigación para acreditar la existencia del delito y reúna los elementos que hagan probable la responsabilidad de las personas involucradas en cada caso en concreto.
- Se asegure que las investigaciones se realicen con todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad de manera seria, imparcial y efectiva, sin dilación y con apego a los elementos de razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso, a saber: a) complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.
- Se ponga especial atención a las investigaciones relacionadas con probables delitos perpetrados por agentes del Estado, como las desapariciones forzadas.
- Aplicar los medios idóneos para llevar a cabo la función investigadora con

59 Recomendaciones 6/2017, 7/2017 y 15/2017.

60 Recomendación 18/2017.

61 Recomendación 15/2017.

62 Recomendación 30/2017.

63 Recomendación 22/2016.

debida diligencia.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres y niñas es una problemática social con distintas manifestaciones, física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o feminicida, y representa un obstáculo para su pleno desarrollo como personas,⁶⁴ y se ejerce en todos los ámbitos y demanda urgente atención.

En México, el 66.1% de las mujeres de 15-quince años o más han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, esta violencia puede ser de tipo emocional, económica, física, sexual o discriminación en los espacios escolar, laboral, comunitario, familiar o en su relación de pareja.⁶⁵

En el caso de Nuevo León, en fecha 18 de noviembre de 2016 el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió una Alerta de Violencia de Género para el Estado de Nuevo León y cinco de sus municipios, la cual contempla medidas de urgente implementación.

La CEDHNL ha emitido 12 Recomendaciones⁶⁶, durante 2016 y 2017, determinando que en los hechos se transgredieron los derechos humanos a la seguridad jurídica, integridad, libertad personal, seguridad personal, acceso a la justicia, debido proceso, garantías judiciales, vida privada, de la niñez, de la víctima o de la persona ofendida, a una vida libre de violencia, a no ser discriminada, a la circulación y a la reinserción social.

De las 12-doce Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las mujeres víctimas de violación a sus derechos humanos pertenecen a diferentes grupos en situación de vulnerabilidad, entre ellos personas menores de edad⁶⁷, migrantes⁶⁸, en etapa de puerperio⁶⁹, reclusas⁷⁰ y de la diversidad sexual, específicamente mujeres homosexuales y trans⁷¹.

64 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2017). Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León. 7 p.

65 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Boletín de prensa de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. 1 p.

66 Recomendaciones 5/2016, 6/2016, 7/2016, 11/2016, 21/2016, 26/2016, 28/2016, 12/2017, 14/2017, 18/2017, 20/2017 y 25/2017.

67 Recomendaciones 18/2017 y 20/2017.

68 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

69 Recomendación 7/2016.

70 Recomendación 26/2016.

71 Recomendaciones 11/2016, 28/2016 y 25/2017.

- La comisión de los hechos violatorios de derechos humanos fue tanto por parte de personal del servicio público estatal, así como municipal⁷², siendo el más señalado como responsable por dichas conductas el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley, así como de procuración de justicia.
- Los casos más recurrentes son detenciones arbitrarias o ilegales; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; y, omisiones para llevar a cabo una debida investigación; aunque también se registró un caso de omisiones para prevenir la violencia escolar⁷³ y de mujeres recluidas en una penitenciaría para hombres⁷⁴.
- En ciertos casos algunas de las conductas cometidas por el personal del servicio público encuadran en algún tipo de violencia de género hacia las mujeres, reconocidas por la legislación doméstica; por ejemplo, se hacen presentes la violencia psicológica⁷⁵, física⁷⁶ y sexual⁷⁷, en los ámbitos escolar e institucional⁷⁸, el primero de ellos hacia una persona menor de edad⁷⁹.
- Por último, es importante señalar que en al menos 5-cinco casos, los hechos transgresores de derechos humanos cometidos por el personal de servicio público se registraron en el espacio público⁸⁰; además, de 3-tres casos se desprende que se hizo uso de amenazas y de improperios sexistas⁸¹.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

17

- El uso institucional de las distintas formas de violencia hacia mujeres y niñas, las cuales, además de ser violatorias de derechos humanos, constituyen tipos penales en algunos de los casos analizados.
- Las formas de violencia se traducen en violaciones graves a derechos humanos, tales como actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos contra mujeres en puerperio, homosexuales y trans.

72 Recomendaciones 11/2016, 12/2017 y 14/2017.

73 Recomendación 20/2017.

74 Recomendación 26/2016.

75 Recomendaciones 7/2016, 11/2016 y 28/2016.

76 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

77 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

78 Recomendación 25/2017.

79 Recomendación 20/2017.

80 Recomendaciones 7/2016, 11/2016, 26/2016, 12/2017 y 14/2017.

81 Recomendaciones 07/2016, 11/2016 y 28/2016.

- Que la violencia sexual, específicamente, haya sido ejercida hacia una menor de edad en una escuela, por parte del personal de dicha institución educativa; así como hacia una mujer en etapa de puerperio por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- El uso desproporcionado de la fuerza hacia mujeres en situación de migración, por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- La omisión de las autoridades para cumplir con sus deberes constitucionales de prevención, investigación, sanción y reparación, a fin de que las víctimas tengan acceso a la justicia.

Por todo lo expuesto, la CEDHNL solicita se inste al Estado mexicano a:

- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia y la diligente investigación de los casos de violencia contra ellas.
- Verificar que la totalidad de las entidades federativas apliquen de manera efectiva el contenido de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Intensificar los programas y políticas públicas que tengan por objeto combatir la violencia contra las mujeres y erradicar los estereotipos, dando particular importancia a las circunstancias especiales de grupos de mujeres en situación vulnerable, como lo son migrantes, menores de edad, lesbianas, trans, etcétera.
- Implementar un mecanismo de vigilancia del cumplimiento de los deberes por parte de las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos.
- Establecer un mecanismo que cuente con los siguientes tres aspectos: 1) identificación, en entes públicos, de prácticas que perpetúen la desigualdad entre hombres y mujeres o que coloquen a éstas últimas en posición de desventaja frente a los primeros; 2) implementación de acciones que erradiquen tales prácticas; y, 3) supervisión continua para evitar que las mismas o cualquier otra con el mismo fin tenga presencia en las entidades públicas.

USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA

En su Recomendación General 12/2006, la CNDH señaló que “ha observado con suma preocupación que algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar”.⁸²

En la misma tesitura, la CIDH tomó conocimiento de que “a causa del empleo arbitrario y excesivo del uso de la fuerza, cientos de personas a lo largo del hemisferio han perdido la vida, sufrido afectaciones a su integridad personal, o se han enfrentado con diversos obstáculos para ejercer otros derechos humanos y libertades”.⁸³

La difícil tarea de las y los agentes estatales de seguridad pública de respetar la integridad personal de quienes cometen actos presuntamente criminales o infracciones administrativas, mientras aquellos protegen a la sociedad de acciones que la pongan en peligro, debe ajustarse plenamente a lo previsto tanto en la legislación interna como en los estándares internacionales diseñados para estos supuestos.

Concretamente en los expedientes ventilados de forma reciente, la CEDHNL, previo análisis y sustento probatorio posterior al inicio de una queja, ha emitido 11-once Recomendaciones⁸⁴, algunas de estas concatenadas con hechos violatorios de diversos derechos humanos (multidimensionales), pero en esencia en todas se demostró un uso desproporcionado de la fuerza atribuible a las y los agentes estatales.

19

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de los cuerpos de seguridad tanto estatales como municipales, incluyendo custodios o encargados de centros de reclusión; es decir, funcionario encargado de hacer cumplir la ley, lo que significa que es personal que ya había pasado y acreditado un proceso de selección y evaluación para desempeñar el cargo.
- En tres casos⁸⁵ la autoridad señalada como responsable fue de seguridad pública del ámbito estatal, presentándose en todos ellos la pérdida de la vida humana por uso excesivo de la fuerza o abusivo de arma de fuego. En

⁸² Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2009). Recomendación General 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. 529 p.

⁸³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe Anual.

⁸⁴ Recomendaciones 3/2017, 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017, 23/2017, 24/2017, 27/2017, 28/2017 y 34/2017.

⁸⁵ Recomendaciones 3/2017, 28/2017 y 34/2017.

dos eventos⁸⁶, las víctimas fueron dos personas menores de edad y en otro caso personas sujetas de reclusión, lo que incrementa la gravedad de los sucesos.

- En un caso⁸⁷ se violentaron además los derechos a la vida, no discriminación y protección especial a persona menor de edad, al privar de la vida a un joven asistente a un baile conocido como callejero. En otro⁸⁸, se le privó de la vida a una persona menor de edad que al ser sorprendida intoxicándose con tolueno, fue sujeta de agresiones físicas, rociándola con tal sustancia química en su cuerpo y posteriormente sujeto de descargas eléctricas que incendiaron su ropa, le causaron lesiones y posteriormente la muerte.

- En una de las Recomendaciones⁸⁹, se acumularon 16 casos por violación a los derechos humanos de las personas sujetas de reclusión, en los tres centros preventivos de reinserción social en la entidad; en todos ellos se demostró, ya sea por comisión, omisión o tolerancia, la violación al derecho humano a la integridad personal.

- Se ventilaron 6-seis Recomendaciones por el uso excesivo de la fuerza relativas a disparo de arma de fuego⁹⁰ y que causaron lesiones físicas, siendo elementos de seguridad pública municipal los responsables de tales acontecimientos. Cabe mencionar que en dos de ellas⁹¹ se desprende que se hizo uso de la fuerza por disparo de arma de fuego a personas migrantes extranjeras, asunto que es analizado en su apartado respectivo. En otro caso⁹² se dispara a la víctima al emprender la huida luego de la orden de alto que realizan agentes de seguridad ante posible infracción administrativa.

- En diversa Recomendación⁹³ una persona en situación de calle, ajena a los hechos en concreto, recibió un disparo de arma de fuego incidentalmente.

- En un caso, policías municipales dispararon sus armas de fuego hacia un vehículo en movimiento dentro del estacionamiento de un centro comercial, cuyos tripulantes no traían consigo arma alguna ni representaban un peligro

86 Recomendaciones 3/2017 y 28/2017.

87 Recomendación 3/2017.

88 Recomendación 28/2017.

89 Recomendación 34/2017.

90 Recomendaciones 9/2017, 12/2017, 14/2017, 16/2017, 17/2017 y 24/2017.

91 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

92 Recomendación 9/2017.

93 Recomendación 24/2017.

inminente⁹⁴. En otro⁹⁵, la víctima es un conductor, que es detenido por agentes municipales y lesionado por proyectil de arma de fuego, por el simple hecho de pretender utilizar su teléfono móvil.

- En otro caso⁹⁶, agentes municipales propinaron golpes, incluso con objetos contundentes y provocaron fractura a una persona presuntamente infractora del reglamento municipal, quien además no fue atendida inmediatamente de sus lesiones.
- Se emitió una Recomendación⁹⁷ por incomunicación y uso excesivo y violento de la fuerza hacia persona sujeta a detención en celdas municipales, esto a través de golpes y malos tratos.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal, consecuentemente sujetas a legislación en cuanto a su formación y capacitación.
- Que se afectó la integridad personal de las víctimas al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, golpes, escoriaciones, fracturas, choques eléctricos, asfixia, abstención del deber de cuidado y protección, y más que pudieron haberse evitado.
- Que se evidencia una falta de capacitación efectiva, por parte de las instituciones de seguridad pública, para que sus elementos puedan discernir y emplear medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y las armas de fuego.
- Que, además, se pone en evidencia la falta de dotación por parte de las instituciones, de implementos y equipos para reducir al mínimo el uso de la fuerza y las armas de fuego, por el funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- Que, a pesar de que corresponde a las instituciones del Estado, la implementación de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza, como la

94 Recomendación 16/2017.

95 Recomendación 14/2017.

96 Recomendación 27/2017.

97 Recomendación 23/2017.

persuasión, la negociación y la mediación, así como tácticas y estrategias, disuasivas o complementarias, esto no ha sucedido en todos los casos.

- Que, dentro del grupo de víctimas afectadas en su integridad personal, se encuentran miembros de grupos considerados en situación de vulnerabilidad (personas migrantes, menores de edad, sujetas a detención, etc.).
- Que no existe constancia de que se hayan realizado acciones pertinentes y necesarias para evitar la repetición de los actos violatorios de derechos humanos.

Por lo antes expuesto, se estima pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, apliquen el contenido de los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos, así como las normas de alcance específico, como el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Crear y aplicar protocolos y directrices, para que las autoridades respeten la integridad de las personas sujetas a cualquier forma de prisión o detención.
- Dotar a las corporaciones de seguridad pública de equipo e implementos para el uso diferenciado y proporcional de la fuerza.
- Contar con personal capacitado para la utilización de medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza o las armas de fuego, ya sea disuasión, mediación, persuasión y negociación, a efecto de operar despliegues o repliegues estratégicos.
- Revisar el sistema de rendición y recopilación de informes de cada incidente sobre uso de la fuerza y las armas de fuego, para tener al alcance datos que ayuden a revisar estrategias y métodos que reduzcan al mínimo estos eventos.
- Atender oportunamente las quejas, denuncias o querrelas que se presenten por estos hechos violatorios, independientemente de la situación legal de la persona afectada y/o la calidad de la persona servidora pública denunciada.

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

Según el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016, de la CNDH, en los centros estatales de privación de libertad las deficiencias detectadas con mayor incidencia se refieren a la separación entre personas procesadas y sentenciadas, deficientes condiciones materiales, equipamiento e higiene de las áreas de dormitorios, cocina y comedores, insuficiente personal de seguridad y custodia, hacinamiento, falta de actividades laborales y capacitación para el trabajo. También se identificaron como deficiencias importantes, las condiciones de autogobierno/cogobierno, así como la falta de prevención y atención de incidentes violentos.⁹⁸

En cuanto a Nuevo León, el Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico, señala que la ausencia de caracterizaciones técnicas ha impactado directamente en la eficaz realización de las tareas de reinserción que deben aplicarse a la población interna, pero sobre todo han impactado al gobierno del centro penitenciario que, ante estas deficiencias estructurales le incapacita para mantener el control de sus internas e internos. Control que debe expresarse de manera mínima en la separación por celdas de las y los internos, atendiendo a los criterios de género, situación jurídica, régimen de vigilancia, así como por su salud mental y física.⁹⁹

23

Los problemas por violación a derechos humanos se presentan en centros municipales administrativos, preventivos o para la compurgación de penas, y particularmente aquejan a los tres centros penitenciarios del Estado, en donde “imperan la falta de control por parte de los cuerpos de seguridad y custodia hacia la población penitenciaria, imperando el auto gobierno, así como el insuficiente personal en cada uno de estos centros; aunado, a la falta de tecnología que permita estar monitoreando lo que acontezca al interior de los reclusorios y la falta de aptitudes por parte de los elementos de custodia para respetar los derechos humanos. Asimismo, es de señalarse la falta de equipamiento para sofocar incendios en el interior de los centros penitenciarios. Todo esto impide se lleve a cabo un control efectivo en la vigilancia y seguridad de las personas privadas de su libertad”.¹⁰⁰

Concretamente en los expedientes resueltos en los últimos 2-dos años, la CEDHNL,

98 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria. 5 p.

99 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 49 p.

100 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 28 p.

previo análisis y sustento probatorio posterior al inicio de una queja, ha emitido 8-ocho Recomendaciones¹⁰¹, en las que se acumulan expedientes diversos y medidas cautelares, y las que se demostró una violación a los derechos a la vida, integridad personal, de las personas privadas de su libertad, reinserción social, seguridad personal, debido proceso y garantías judiciales, y seguridad jurídica.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, esta Comisión logró identificar lo siguiente:

- Que, en lo referente a las cárceles municipales, se comprobaron violaciones en tres casos¹⁰², uno de estos por negativa, restricción u obstaculización de la visita familiar, y para realizar llamadas telefónicas; además, imponer sanciones inusitadas; y, violación al derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y uso desproporcionado o indebido de la fuerza¹⁰³. Así también, en otros dos expedientes, se comprobaron violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, atribuibles a personal del servicio público en el ámbito municipal, por omitir garantizar el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de la libertad, independientemente de que se tratara, según investigación, de un suicidio, apuntando que, en uno de los casos, la víctima lo había intentado tres veces, según evidencia.
- En iguales términos, estos hechos tuvieron réplica en el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico al acontecer los suicidios, según probanzas, de dos internos en diversos hechos, ambos por ahorcamiento, en donde estuvo ausente el deber de custodia y cuidado por parte del personal de vigilancia¹⁰⁴.
- Aunado a lo anterior, en diverso expediente de queja, se demostró la violación al derecho al nivel más alto de salud, atribuible a personal de salud del Centro de Reinserción Social Cadereyta¹⁰⁵. En otro caso, se determinó la participación de personal del Centro de Reinserción Social Apodaca, en la violación al derecho a la seguridad personal, a la seguridad jurídica y a la reinserción social, por incumplimiento a la disposición de separar a las mujeres de los hombres.
- En 2-dos procedimientos de queja, que acumularon 18-dieciocho expedientes, se demostró la participación de personal, tanto operativo como de

101 Recomendaciones 13/2016, 18/2016, 23/2016, 24/2016, 26/2016, 23/2017, 32/2017 y 34/2017. Ocho Recomendaciones en las que se acumularon 16 diversos expedientes de queja incluyendo 4 medidas cautelares.

102 Recomendaciones 18/2016, 23/2017 y 32/2017.

103 Recomendación 23/2017.

104 Recomendaciones 13/2016 y 23/2016.

105 Recomendación 24/2016.

administración de los Centros de Reinserción Social Apodaca, Cadereyta y Topo Chico, en acciones u omisiones que afectaron los derechos de las personas privadas de su libertad por abstención u omisión en el deber de custodia; abstención de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica; falta de adopción de medidas para garantizar o salvaguardar la vida; uso desproporcionado de la fuerza; negativa u obstaculización para evitar la exposición a situaciones de riesgo en forma injustificada. Teniendo como resultado la contabilización de 113-ciento trece víctimas.¹⁰⁶

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga la vigilancia, guarda y custodia de las personas sujetas a detención.
- Que existe un déficit grave, entre el número de custodios o encargados de la seguridad existente y el número que en verdad se necesita, para la población carcelaria en los tres centros de reinserción estatales, y que hay una sobrepoblación de personas internas, lo que satura los espacios físicos y de atención, así como los recursos materiales y humanos a su disposición.¹⁰⁷
- Que preocupa la facultad discrecional de la autoridad para desclasificar la información y mantener en la reserva datos y evidencias solicitadas por el organismo protector de derechos humanos.
- Que los centros penitenciarios no están preparados en infraestructura para vigilancia, incendios y resguardo de personas.
- Que no existe constancia de que se hayan realizado las acciones pertinentes y necesarias para evitar la repetición de los actos violatorios de derechos humanos.

25

Por lo antes expuesto, se estima pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a:

- Realizar las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de personal de seguridad y custodia que labora en los Centros Preventivos y de Reinserción Social del Estado.
- Capacitar al personal que labora en cualquier centro de detención, en materia de principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con el deber de proteger y preservar los dere-

¹⁰⁶ Recomendaciones: 23/2016 y 34/2017.

¹⁰⁷ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. 28 p.

chos de las personas privadas de libertad.

- Llevar a cabo las medidas necesarias a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de los centros de reclusión en el Estado.
- Implementar, en coordinación con las dependencias encargadas de la protección civil del Estado, las medidas necesarias a efecto de dotar a cada uno de los centros de detención, del equipo necesario para combatir y enfrentar cualquier emergencia, con el seguimiento necesario y previsto en ley.
- Dotar al personal integrante de los cuerpos de seguridad del equipo necesario para el uso proporcional y racional de la fuerza, a fin de disminuir la necesidad de armas de fuego.
- Implementar protocolos de actuación de reacción inmediata al presentarse incidentes en los que se advierta un riesgo de la integridad y la vida de las personas privadas de su libertad en los centros de reclusión o detención.
- Elaborar e implementar protocolos de actuación en el empleo del uso de la fuerza y de instrumentos de coerción física que regulen la actuación de personal de custodia, incluyendo a quienes los auxilien en la labor.
- Evitar la reserva de información, escudándose en conceptos como la seguridad del estado o nacional, para no brindar información a los órganos encargados de la protección a los derechos humanos.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

En México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTI¹⁰⁸, el cual de no atenderse oportuna y eficazmente pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de las personas de dicha población.¹⁰⁹

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) del año 2010, las personas encuestadas creen que el principal problema para personas homosexuales, lesbianas y bisexuales en México hoy en día es la discriminación (52%), seguida de la falta de aceptación (26%) y de las burlas y críticas (6.2%). En ese mismo sentido, siete de cada diez personas homosexuales y lesbianas están de acuerdo en que en México no se respetan los derechos de las personas con una orientación distinta a la heterosexual.

Un Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México, resalta que del total de mujeres trans y mujeres lesbianas encuestadas, 42 y 39%, respectivamente, expresaron haber sido discriminadas en los espacios públicos.¹¹⁰

27

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-dos años 6-seis Recomendaciones¹¹¹ por haberse corroborado hechos violatorios de derechos humanos de personas LGBTI, determinando que tales hechos transgredieron los derechos a la no discriminación, libertad, seguridad personal, vida privada, seguridad jurídica, integridad, seguridad social, garantías judiciales, a contraer matrimonio y a formar una familia.

De las 6-seis Recomendaciones referidas, se identifican los siguientes hallazgos:

- Las víctimas de discriminación son principalmente mujeres y hombres homosexuales, aunque también se registra un caso de una mujer trans.
- La actuación de las autoridades estatales se dio en razón de solicitudes

108 Para efectos de este trabajo, cuando se haga referencia a las personas que se identifican como parte de la diversidad sexual y de género, se hará referencia a las siglas LGBTI, siglas de lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales.

109 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia. 1 p.

110 Mendoza, J. C., & Otros (2015). Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México 2015. 6 p.

111 Recomendaciones 1/2016, 3/2016, 4/2016, 11/2016, 28/2016 y 11/2017.

presentadas por parejas del mismo sexo para afiliarse a los servicios de salud y seguridad social¹¹² o para contraer matrimonio civil¹¹³; hacia una mujer trans a la que le adjudicaron disturbios en un centro comunitario por usar baños que no correspondían a su género¹¹⁴; y hacia una mujer, que fue detenida en el patio de un domicilio particular, por presuntamente haber cometido el delito de portación de arma de fuego¹¹⁵.

- En otro caso, la actuación del funcionariado municipal encargado de hacer cumplir la ley se dio hacia una pareja del mismo sexo que se encontraba a bordo de un vehículo estacionado en la vía pública, a quienes les referían que el estarse besando era un acto inmoral.¹¹⁶

- Las violaciones a los derechos de las personas LGBTI, en estos casos, se cometieron en el espacio público, ya fuesen edificios gubernamentales o en la vía pública, a excepción de los hechos de la detención que se llevó a cabo en el patio trasero de un domicilio particular, del cual sustrajeron a la víctima para su detención y traslado.

- Se destaca también que en la mayoría de los casos se realizó una injerencia arbitraria a la vida privada de las personas afectadas por parte del funcionariado involucrado para indagar sobre su orientación o identidad, para fustigarles con expresiones homofóbicas, transfóbicas y misóginas, tales como: “cállate, hijo de puta”, “joto, chinga tu madre, no te toco porque me pegas el SIDA. Me da asco tocarte”, “vamos a necesitar que te bajes los pantalones para ver si eres mujer u hombre”¹¹⁷ y “seguramente una machorra como tú, iba ser una estudiante de leyes”¹¹⁸.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera particularmente preocupante lo que a continuación se enuncia:

- La inaplicación del principio pro persona y la interpretación conforme en términos del contenido del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a los aspectos abordados.

- Que las autoridades responsables por violación a los derechos humanos de las personas LGBTI sean estatales y municipales.

112 Recomendación 3/2016.

113 Recomendaciones 1/2016 y 11/2017.

114 Recomendación 11/2016.

115 Recomendación 28/2016.

116 Recomendación 4/2016.

117 Recomendación 11/2016.

118 Recomendación 28/2016.

- La negativa constante y persistente de las autoridades estatales para no realizar uniones civiles entre personas del mismo sexo, así como afiliaciones para la obtención de servicios de salud y seguridad social, alegando la aplicación del principio de legalidad de sus actuaciones.
- La demora, de hasta por 2-dos meses, en la contestación a una de las solicitudes de unión civil por parte de una pareja del mismo sexo.
- La detención arbitraria de parejas del mismo sexo por parte de la policía, por adjudicárseles la comisión de actos inmorales.
- La existencia de reglamentación municipal que incluye un lenguaje impreciso sobre los conceptos de buenas costumbres, moral pública y vida sexual anormal, que es utilizado para justificar prácticas discriminatorias.
- El uso injustificado de distintas formas de la violencia de género, como la física o psicológica, ejercida en el ámbito institucional por parte del funcionariado encargado de hacer cumplir la ley.
- Que se viole la privacidad y propiedad de los domicilios particulares, de manera arbitraria e ilegal, en contravención al artículo 16 constitucional.

Es necesario aclarar que, en los casos de detención arbitraria e ilegal estudiados, correspondientes a 2-dos de las Recomendaciones señaladas¹¹⁹, hubo además hacia las víctimas vejaciones consideradas como actos de tortura, así como de tratos crueles, inhumanos y degradantes, mismos que son referidos en el apartado correspondiente de este documento.

29

Por lo anteriormente expuesto, se cree pertinente instar al Estado mexicano a:

- Tomar las medidas idóneas y necesarias tendientes a erradicar la discriminación, tanto directa como indirecta, por razones de género o de orientación sexual.
- Crear políticas públicas que se deriven de procesos de consulta y participación de personas de la comunidad LGBTI.
- Llevar a cabo acciones para que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, apliquen la cláusula de interpretación conforme en sentido amplio en aquellos casos en que la normatividad interna no está armonizada con los estándares en materia de derechos humanos, y para aplicar el principio pro persona contenido en el texto constitucional.

¹¹⁹ Recomendaciones 11/2016 y 28/2016.

- Verificar que las entidades federativas tomen las medidas legislativas necesarias e idóneas para el reconocimiento del matrimonio igualitario en sus normas internas, así como de los derechos conexos a dicha institución jurídica, entre ellos el de seguridad social.
- Adoptar las medidas pertinentes para la implementación de un protocolo de actuación en supuestos de detención por parte de las y los elementos policiales, en el que se dispongan las acciones necesarias para garantizar el respeto de las personas que se identifican como LGBTI, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos de dichas personas, orientaciones sexuales e identidades de género.

DESAPARICIÓN FORZADA

En México el problema de desaparición forzada es un obstáculo que no hemos podido superar.¹²⁰

Al 31 de diciembre de 2016 el total de personas desaparecidas y no localizadas en el fuero común fue de 29,485 y de 1,014 en el federal. Las entidades federativas con mayor número de personas desaparecidas y no localizadas son, en orden descendente, Tamaulipas, México, Jalisco, Sinaloa, Nuevo León, Chihuahua y Coahuila. Estas siete entidades representan el 67% del total nacional de personas desaparecidas. Estos números tienden a incrementarse especialmente en las entidades federativas del norte del país.¹²¹

La CEDHNL ha emitido en los últimos 2-años, 2-dos Recomendaciones en materia de desaparición forzada¹²² determinando que, por antonomasia, tal acto violentó los derechos humanos de libertad, integridad y seguridad personales, y personalidad jurídica, entre otros¹²³.

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente: 31

- Las autoridades que perpetraron los hechos violatorios consistentes en la desaparición forzada son pertenecientes a cuerpos de seguridad pública. En uno de los casos existió la participación de la autoridad municipal¹²⁴ y en el otro de autoridad estatal¹²⁵.
- En uno de los casos, los elementos de seguridad pública irrumpieron arbitrariamente, sin orden de cateo y sin existir la comisión de un delito, en el interior del domicilio donde se localizaba la víctima¹²⁶. En el otro, se obtuvo

120 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre desaparición forzada de personas y fosas clandestinas en México. 1 p.

121 Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2016). Informe anual. 24 p.

122 Recomendaciones 01/2017 y 02/2017.

123 En ambas Recomendaciones se violentaron además los derechos a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas. Por su parte, en la Recomendación 02/2017 se determinó que se violaron los derechos a la protección de la honra y de la dignidad, así como a la integridad y seguridad personal de los familiares de las víctimas de desaparición forzada.

124 Recomendación 1/2017.

125 Recomendación 2/2017.

126 Recomendación 2/2017.

que la detención se llevó en el domicilio de tercera persona sin especificarse si fue en el interior del mismo¹²⁷.

- De uno de los casos analizados se desprende que se hizo uso de agresiones físicas para extraer a la víctima del domicilio, figurando entre ellas jalones, apuntarle con arma larga a una distancia corta, mientras era objeto de amenazas de muerte e improperios¹²⁸.
- También en este mismo caso se adminiculó un testimonio refiriendo que, una vez que la víctima fue trasladada de su domicilio a la unidad granadera de la corporación de seguridad pública, uno de los elementos de seguridad golpeó con la mano en la cabeza a la víctima, mientras otro hizo lo propio con la culata del arma que portaba en su pecho en dos ocasiones.
- En este último caso, se supo del paradero de la víctima hasta 11-once días posteriores a la desaparición forzada. El hallazgo se hizo en un lote baldío ubicado en una carretera de la entidad nuevoleonense. La víctima había sido privada de la vida.
- De la autopsia llevada a cabo se desprendió que la causa de la muerte fue contusión profunda de cráneo.
- De la investigación realizada por la CEDHNL durante el estudio del caso, se concluyó que las lesiones al cráneo de la víctima fueron “consecuencia de múltiples traumatismos contusos”.
- En ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las familias de las víctimas y ausencia en el otorgamiento de información a las mismas sobre la detención y/o paradero de aquellas.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que quienes perpetraron las desapariciones forzadas sean directamente autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que las autoridades responsables sean tanto de nivel municipal como estatal.
- Que se viole la privacidad y seguridad del hogar, de manera ilegal y arbitraria, en contravención al artículo 16 de la Constitución Política de los Esta-

127 Recomendación 1/2017.

128 Recomendación 2/2017.

dos Unidos Mexicanos.

- Que, independientemente de la vía por la cual las autoridades responsables se allegan de información personal, como sería el domicilio de las personas, usen ésta en su perjuicio.
- Que se haga uso injustificado de la violencia para capturar a las víctimas.
- Que luego del hecho de desaparición forzada, se logró la localización de una víctima sin vida.
- Que a los familiares de las víctimas no se les haya otorgado la atención necesaria consistente en proporcionarles información sobre la detención y/o paradero de las personas desaparecidas.

De manera positiva, este organismo autónomo celebra la promulgación y reciente entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y enfatiza las bondades de sus objetivos, entre ellos, el localizar a las personas desaparecidas, sancionar a los responsables, reparar los daños y evitar que no se repitan los casos de desaparición forzada.

Por todo lo aquí expuesto, se solicita recomendar al Estado mexicano el:

- Tomar las medidas idóneas para la eficaz implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, redoblando esfuerzos en tomar medidas preventivas del delito de desaparición forzada.
- Buscar mecanismos que garanticen que toda privación de la libertad que lleven a cabo los agentes de seguridad pública, independientemente de su tipo, sea plasmada en registros actualizados y con información verídica que contenga como mínimo lo que dicta el artículo 17 párrafo 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- Hacer efectivo el ejercicio del derecho a la verdad, consistente en llevar a cabo y hasta su conclusión, una investigación pertinente, agotando todos los medios posibles, a fin de dar con el paradero de la víctima de desaparición forzada o se identifiquen con certeza sus restos.
- Reparar integralmente a las víctimas o a sus familiares a través de la adopción de medidas individuales de: 1) restitución; 2) indemnización; 3) rehabilitación; 4) satisfacción, sin olvidar que ésta deberá incluir, cuando sea pertinente y procedente, medidas eficaces para la verificación de los hechos

y la revelación pública y completa de la verdad, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima, una disculpa pública, y la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones; y 5) garantías de no repetición.

- Dirigir especial atención a familiares cercanos de las víctimas de desaparición forzada, ya que ellos también son considerados víctimas en virtud de la ausencia de la verdad acerca del destino de una persona desaparecida, lo cual constituye una forma de trato cruel e inhumano.

VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES

Las dinámicas migratorias en las fronteras norte y sur de México convierten al país en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes¹²⁹.

Según un informe presentado por diversas organizaciones de la sociedad civil, en la Zona Metropolitana de Monterrey se vive actualmente una crisis migratoria. Las personas en situación de migración en la zona están haciendo a Nuevo León un lugar cada vez más popular para su estancia temporal en su travesía hacia Estados Unidos de América. Durante 2015 se alcanzó un máximo histórico al triplicarse la cantidad de migrantes en el Estado, ubicándose éste en sexto lugar de las entidades federativas por donde más transitan migrantes¹³⁰.

En cumplimiento a las obligaciones en materia de derechos humanos, concretamente en lo que respecta a las personas migrantes que residen o transitan por el Estado de Nuevo León, la CEDHNL ha emitido en los últimos dos años, 2-dos Recomendaciones en materia de derechos de las personas migrantes¹³¹ determinando que los actos atribuibles a elementos de seguridad pública violentaron los derechos humanos de libertad personal, circulación, integridad personal, debido proceso, y derechos de la niñez, en distintas dimensiones¹³².

35

Del análisis de las Recomendaciones referidas, la CEDHNL logró identificar lo siguiente:

- Que las autoridades a quienes se atribuyen los hechos violatorios son integrantes de cuerpos de seguridad municipales, por violación a reglamentos gubernativos municipales, o bien, intervenir por la probable comisión en flagrancia de conductas catalogadas como delitos.
- En ambos casos, los elementos de seguridad pública instalaron puntos de

129 Organización Internacional para las Migraciones (2016). Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos: un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional "Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias". 9 p.

130 CasaNicolás, Centro de Derechos Humanos, Casa Monarca (2016). Primer Informe Conjunto sobre Indicadores de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Migración Centroamericana en la Zona Metropolitana de Monterrey.

131 Recomendaciones 12/2017 y 14/2017.

132 En ambas Recomendaciones se violentaron las dimensiones de los derechos por detenciones ilegales y arbitrarias; negativa, restricción u obstaculización o injerencias arbitrarias en la libre circulación; uso desproporcionado o indebido de la fuerza; derecho de la persona extranjera privada de la libertad en relación al respeto y garantía del derecho consular; y, en una de estas, obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior de la niña, el niño y de la o el adolescente.

control conocidos como retenes, con el objeto de “prevenir conductas delictivas, ubicados en vías carreteras y señalando el alto a los vehículos para una revisión de objetos y personas”.

- En 1-uno de los casos 2-dos¹³³ de las víctimas eran personas menores de edad, lo que exige un trato diferenciado y de mayor protección para las mismas, el cual no se brindó.
- En ambos casos analizados se desprende claramente que se hizo uso de la fuerza, e incluso, disparo de arma de fuego, lo anterior sin haber acontecido alguno de los supuestos a que hacen referencia los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, esto es, una agresión potencialmente letal, proveniente de las ahora víctimas, o el darse a la fuga después de la comisión de un delito particularmente grave o violento, y representar un riesgo para las personas o el propio funcionariado.
- Es de observarse, que en ambos casos las personas migrantes retenidas son de origen extranjero (centroamericanas), y en las Recomendaciones se determinó que no existe constancia o prueba alguna de que hayan tenido conocimiento de su derecho a entablar comunicación efectiva con su representación consular para brindar la protección y asesoría respectiva.
- Del uso desproporcionado de la fuerza atribuido a agentes municipales, se advierte que 2-dos personas resultaron con daños físicos leves que pudieron resultar en daños más graves, ya que los mismos fueron a consecuencia de los vidrios de ventana rotos por el disparo de arma de fuego sobre los vehículos.
- De las investigaciones llevadas a cabo por la CEDHNL en ambos asuntos, se detecta la falta de atención a las víctimas y de información a las mismas sobre los motivos de su detención, el cargo formulado en su contra y los derechos que a su favor prevé la ley.

En virtud de las Recomendaciones emitidas, la CEDHNL considera especialmente preocupante lo siguiente:

- Que las y los autores de las violaciones sean autoridades a quienes se les encarga mantener el orden público y la seguridad de la comunidad.
- Que dichas autoridades realizaron detenciones o retenciones sin que existiera alguno de los supuestos previstos por la legislación, nacional o internacional.

133 Recomendación 14/2017.

- Que se afectó la integridad personal de las víctimas migrantes al utilizar medios violentos, como el disparo de arma de fuego, para lograr su detención.
- Que acto seguido a la detención, no se siguieron los procedimientos para establecer una comunicación efectiva con la representación consular a la que las personas migrantes tenían derecho, esto al tratarse de personas de origen extranjero.
- Que dentro del grupo de personas detenidas/retenidas, se encontraban personas menores de edad, no existiendo constancia de que se hayan adoptado medidas de protección específicas.

Por otra parte, vale la pena asentar que este organismo autónomo también emitió 1-una Recomendación¹³⁴ a una autoridad municipal, en relación a la detención por presuntas faltas administrativas cometidas por personas voluntarias en un organismo de la sociedad civil que apoya a las personas en situación de migración en el Estado. De las constancias se desprende que la detención de los miembros de la asociación civil se debió a que manifestaron su inconformidad por el retiro de personas migrantes que no estaban realizando conducta ilegal alguna, lo que las autoridades tradujeron como molestia.

Por lo antes expuesto, la CEDHNL cree pertinente y oportuno se inste al Estado mexicano a: 37

- Tomar las medidas pertinentes para que todas las instancias de gobierno, incluidas estatales y municipales, hagan suyos los instrumentos legales, nacionales e internacionales que promueven y protegen los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, así como las recomendaciones provenientes de los órganos de vigilancia.
- Crear protocolos para que las autoridades de todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, se abstengan de afectar los derechos de las personas migrantes, y para protegerlas de ser víctimas del delito de tráfico de personas.
- Realizar esfuerzos para la divulgación, promoción y difusión de los derechos humanos de las personas y grupos migrantes, especialmente a través de capacitaciones inmediatas y efectivas, principalmente a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, buscando evitar que se realicen detenciones ilegales y arbitrarias sobre dicho sector de la población.

¹³⁴ Recomendación 21/2017.

- Tomar medidas idóneas de reparación a personas migrantes que han sido víctimas de violación a sus derechos humanos que, por temor o desconocimiento, no son capaces de reclamarlas por sí mismas.
- Crear un sistema de información y recopilación de datos sobre posibles violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes, con el objetivo de diseñar estrategias y políticas públicas para su erradicación, toda vez que la condición de irregular que tienen muchas de estas personas migrantes dificulta se acerquen a las instancias de denuncia, creando una cifra negra de violaciones a derechos humanos no denunciadas o atendidas, mucho menos reparadas.

CONCLUSIÓN

La situación de los derechos humanos en México requiere de atención en un aspecto general y a su vez focalizado. El presente ejercicio de análisis permite denotar que el Estado de Nuevo León no está exento de ello.

Existe una seria crisis de cumplimiento de las obligaciones constitucionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, por parte de las autoridades, tanto del ámbito municipal como estatal, en gran medida proveniente de aquellas a las que les atañe funciones de seguridad pública y procuración de justicia.

La alta tasa de detenciones ilegales y/o arbitrarias resulta preocupante, pues además de representar en sí misma una grave violación al derecho de libertad personal, es la antesala de otras transgresiones a los derechos y libertades fundamentales, entre ellas, de actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y desapariciones forzadas. No debe dejarse a un lado el grado de desproporcionalidad con que se llevan a cabo las detenciones por parte de las autoridades responsables.

Lo anterior se agrava, como ya se ha dicho y registrado, cuando las violaciones son perpetradas contra personas pertenecientes a grupos en situación vulnerable de la sociedad, como lo son las mujeres, de la comunidad LGBTI, migrantes y privadas de la libertad. Lo que denota, un alto nivel de discriminación, que también se ve reflejado en la limitación a otros derechos, como el contraer matrimonio o acceder a servicios de seguridad social.

39

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional (2017). Falsas Sospechas. Detenciones Arbitrarias por la Policía en México. Recuperado el 09 de enero de 2018, de https://amnistia.org.mx/content/uploads/2017/07/AMR415340_2017SPANISH-4.pdf

Casa Nicolás, Centro de Derechos Humanos, Casa Monarca (2016). Primer Informe Conjunto sobre Indicadores de Derechos Humanos e Interculturalidad de la Migración Centroamericana en la Zona Metropolitana de Monterrey. Recuperado el 06 de diciembre de 2017, de http://www.cdh.fldm.edu.mx/assets/articulos/Informe_Migrantes2017.pdf

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2016). Informe Especial sobre el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico. Monterrey, Nuevo León. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/CEDHNL_InformeEspecial_CentroPreventivoDeReinsercionSocial_TopoChico.pdf

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (2017). Diagnóstico sobre el derecho de las mujeres y las niñas al acceso a una vida libre de violencia en el Estado de Nuevo León. Recuperado el 9 de febrero de 2018, de http://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Dx_AMV_LV.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. OEA/Serie L/V/II. Recuperado el 13 de febrero de 2018, de <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Informe Anual. Recuperado el 13 de febrero de 2018, de http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/informeannual2015-cap4_a-fuerza-es.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2001). Recomendación General 2 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones_generales/RecGral_002.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006). Recomendación General 12 sobre uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_012.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). Informe Especial de la Comi-

sión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia. Recuperado el 13 de febrero de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/info_rmes/especiales/2010_homofobia.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Informe especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre desaparición forzada de personas y fosas clandestinas en México. Recuperado el 06 de diciembre de 2017, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2017). Recomendación General 30 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Recuperado el 13 de marzo de 2018, de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_030.pdf

Consejo de Derechos Humanos (2014). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado el 21 de febrero de 2018, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2015/9930.pdf?view=1>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2017). Recuperado el 9 de febrero de 2018, de <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/DOSSIER%202017%20mayo.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017). Boletín de prensa de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Recuperado el 13 de diciembre de 2017, de http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh_2017_08.pdf

41

Mendoza, J. C., & Otros (2015). Diagnóstico situacional de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travestis, transexuales, intersexuales y queers de México 2015. Recuperado el 9 de febrero de 2018, de https://www.researchgate.net/publication/308346510_Principales_Resultados_del_Diagnostico_situacional_de_personas_lesbianas_gays_bisexuales_transgenero_travestis_transexuales_intersexuales_y_queers_de_Mexico_2015_Primeraparte

Organización Internacional para las Migraciones (2016). Migrantes en México, vulnerabilidad y riesgos: un estudio teórico para el programa de fortalecimiento institucional “Reducir la vulnerabilidad de migrantes en emergencias”. Recuperado el 20 de diciembre de 2017, de http://oim.org.mx/Discursospdf/MICIC_Mexico_desk_study.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2016). Informe Anual del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas. Recuperado el 06 de diciembre de 2017, de http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-09-12-1/assets/documentos/Informe_Anuar_RNPED_2016_FINAL.pdf



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

Cuahtémoc 335N
entre Espinosa y MM de Llano
Centro; Monterrey, NL CP 64000

(81) 8345.8645
(81) 8345.8302



✉ cedhnl@cedhnl.org.mx



@cedhnl

www.cedhnl.org.mx